

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 45 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 9 DE JUNIO DE 2016
P. DE O. NÚM. 52
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 4 de mayo de 2016

ORDENANZA

PARA ELEVAR A RANGO DE ORDENANZA LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-180, SERIE 2012-2013 QUE TIENE COMO PROPÓSITO ORDENAR A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OFICINAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN A INCLUIR UNA CLÁUSULA EN TODOS LOS CONTRATOS DONDE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SEA PARTE QUE CUMPLA CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE NO DISCRIMEN ADOPTADA POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Igualmente, todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a la igual protección contra toda discriminación. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección Uno (1) que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los hombres son iguales ante la ley" y por ende, no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza color, sexo, orientación sexual o género, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas

POR CUANTO: El 8 de mayo de de 2013, la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz suscribió la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-180, serie 2012-2013 con el propósito de ordenar a todas las Unidades Administrativas y Oficinas del

UM
cs.
yes

Gobierno Municipal de San Juan a incluir una cláusula en todos los contratos donde el Municipio de San Juan sea parte, a fin de plasmar por escrito la obligación de cada parte contratante de no discriminar por razón de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual o estatus migratorio o marital de las partes.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan reconoce el valor y la importancia de la Orden Ejecutiva antes mencionada por lo que determina que es necesario elevar la misma a rango de Ordenanza añadiéndole las nuevas prohibiciones de discrimen adoptadas por la legislatura municipal.

POR CUANTO: El Código Administrativo del Municipio de San Juan establece la Oficina de Asuntos Legales como la unidad administrativa principalmente responsable de los asuntos y servicios jurídicos de la Rama Ejecutiva de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Entre las funciones de la Oficina de Asuntos Legales está la de asegurar el cumplimiento de los procedimientos de preparación y otorgación de aquellos contratos en los que el Municipio de San Juan sea parte;

POR CUANTO: La presente ordenanza tiene el propósito de garantizar el establecimiento en los contratos donde el Municipio de San Juan sea parte, de las garantías de no discrimen adoptadas como política pública por la actual Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Artículo 1ro.-Se ordena a todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Gobierno Municipal de San Juan a incluir una cláusula en todos los contratos donde el Municipio de San Juan sea parte, a fin de plasmar por escrito la obligación de cada parte contratante de no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con el contrato en cuestión, por motivo de edad, nacimiento, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social o nacional, matrimonio, afiliación política, ideas políticas o

religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, impedimento físico o mental o sensorial o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

Artículo 2do.- De acuerdo a lo anterior, se incluirá en todos los contratos del Municipio de San Juan la siguiente cláusula:

“ Las partes se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Contrato por motivo de edad, nacimiento, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social o nacional, matrimonio, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, impedimento físico o mental o sensorial o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.”

Artículo 3ro.- Será responsabilidad de los Directores y las Directoras de todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Gobierno Municipal de San Juan de dar estricto cumplimiento a las normas de contratación aquí adoptada, las cuales es complementaria a cualquiera otra establecida por ley o reglamento.

Artículo 4to.- Copia de esta ordenanza se remitirá a todos los Directores y Directoras de todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Municipio de San Juan.

Artículo 5to.- Divulgación en la página web. La Secretaria de la Legislatura Municipal de San Juan divulgará la presente Resolución a través de la página web de la legislatura municipal.

Artículo 6to.- Divulgación. Se ordena la divulgación de la Ordenanza a los medios de comunicación regional y nacional.

Artículo 7mo.- Órdenes Administrativas. Se faculta a la Alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz para dictar cuantas órdenes ejecutivas y/o administrativas y disposición sean precisas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8vo.- Cualquier ordenanza u orden ejecutiva que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 9no. Constitucionalidad. Cualquier disposición de esta ordenanza que se declare nula o inconstitucional por una autoridad judicial competente, no afectará la vigencia y la validez de sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específicamente afectada.

Artículo 10mo. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez.

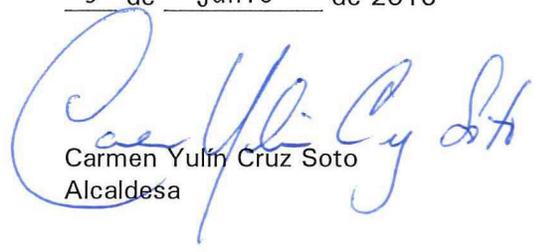
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 45 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de junio de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

9 de junio de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldeza

MM
of.
yes

